

CONSIDERANDO: Que la señora **CARMEN JULIA CLASE BALAGUER**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 096-0021531-4, ha laborado en la administración pública por más de 20 años ininterrumpidos, específicamente en la Secretaría de Estado de Educación, desempeñándose como profesora en la Escuela de Mejía, municipio Navarrete, provincia Santiago, laborando siempre con integridad y plena vocación de servicios;

CONSIDERANDO: Que la señora **CARMEN JULIA CLASE BALAGUER**, con más de 60 años de edad, se encuentra enferma e imposibilitada para el trabajo productivo, mereciendo ser beneficiada con una pensión del Estado acorde con el precio de la canasta familiar actual;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **CARMEN JULIA CLASE BALAGUER**, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiera a la señora **CARMEN JULIA CLASE BALAGUER**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

/apg.